

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165106-0148/2014**, donde obra la Resolución N° 1523 del 16 de octubre de 2014, mediante la cual se otorgó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.373.783-3, permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Brandy Lopera, en las coordenadas N: 1044452 E: 1385022 y N: 1043900 E: 1385336, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de octubre de 2014.

Mediante Resolución N° 1698 del 11 de diciembre de 2015, se autorizó la cesión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 1523 del 16 de octubre de 2014, a favor de la sociedad **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, identificado con NIT. 830.510.543-7.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de diciembre de 2015 y 26 de enero de 2016, a las sociedades **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S** y **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, respectivamente.

Mediante comunicación con radicado N° 0328 del 14 de febrero de 2017, se le informó a la sociedad **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, que se consideraba viable el Plan de Compensación presentado.

Que mediante Resolución N° 0844 del 28 de julio de 2020, se indicó que la sociedad **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, dio cumplimiento a la obligación establecida en el literal d del artículo cuarto de la Resolución N° 1523 del 16 de octubre de 2014, así mismo, se requirió a la mencionada sociedad para efectos de que se sirviera cancelar la suma de **quinientos un mil quinientos pesos (\$ 501.500)** por concepto de visitas técnicas de seguimiento en el marco del instrumento de manejo y control ambiental.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 06 de agosto de 2020.

Que obra en el presente expediente comprobante de ingreso N° 1483 del 19 de agosto de 2020, por valor de **quinientos un mil quinientos pesos (\$ 501.500)**.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición."

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0248-2021

CORPOURABA

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-03-01 Hora: 09:03:39 Folios: 0

el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se evidenció que el titular del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 1523 del 16 de octubre de 2014, dio cumplimiento con las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con lo antes expuesto, se procederá a dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 1523 del 16 de octubre de 2014, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165106-0148/2014.

Finalmente, es menester indicar, que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se debe contar con el permiso, concesión, autorización y/o licencia ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 1523 del 16 de octubre de 2014, la sociedad **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, identificado con NIT. 830.510.543-7, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procédase al archivo definitivo del expediente **200165106-0148/2014** tomos del 1 al 2.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, identificado con NIT. 830.510.543-7, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	<i>EH</i>	23/02/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>MIA</i>	25-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 200165106-0148/2014 Tomos del 1 al 2			